



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/AC.154/314
1º de julio de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ DE RELACIONES CON EL PAÍS ANFITRIÓN

Carta de fecha 1º de julio de 1997 dirigida al Presidente del Comité por el Ministro Consejero de la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas para asuntos relacionados con el país anfitrión

Tengo el honor de adjuntar el texto de una nota verbal de fecha 1º de julio de 1997 dirigida por la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas a la Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas, en respuesta a sus notas verbales relativas a las restricciones en materia de viajes.

Le ruego tenga a bien hacer distribuir la presente carta como documento oficial del Comité de Relaciones con el País Anfitrión.

(Firmado) Robert C. MOLLER

ANEXO

Nota verbal de fecha 1º de julio de 1997 dirigida a la Misión
Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas por la Misión de
los Estados Unidos ante las Naciones Unidas

La Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas y desea responder a sus notas verbales 376 y 377 relativas a las restricciones de viaje.

En cuanto a la observación de que en la resolución anual de la Asamblea General por la que ésta aprueba el informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión se insta al país anfitrión a que considere la posibilidad de eliminar el control de los desplazamientos, la Misión de los Estados Unidos desea señalar que los Estados Unidos esperan que llegue el día en que las preocupaciones por razones de seguridad nacional permitan eliminar todas las restricciones de viajes.

En cuanto a la afirmación de la Misión Permanente de Cuba de que el país anfitrión hace caso omiso de los instrumentos jurídicos sobre prerrogativas e inmunidades diplomáticas, lo que constituye una injerencia en el funcionamiento de la Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas, la Misión de los Estados Unidos aprovecha la oportunidad para reiterar su posición de que los principios aplicables del derecho internacional convencional y consuetudinario no prohíben la imposición de restricciones de viajes ni autorizan a los afectados a desplazarse libremente por el territorio de los Estados Unidos.

Según el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, los representantes de los Miembros de las Naciones Unidas gozarán de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización. Dado que ese Artículo se relaciona con la presencia de las Naciones Unidas en los Estados Unidos, ha sido aplicado mediante la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas (la Convención General) y el Acuerdo relativo a la Sede. Según la sección 14 del artículo IV de la Convención General, "se concederán privilegios e inmunidades a los representantes de los Miembros ... para salvaguardar su independencia en la ejecución de sus funciones en relación con las Naciones Unidas". Las limitaciones de viajes impuestas no interfieren con los privilegios e inmunidades que requieren las personas afectadas para el desempeño de sus funciones oficiales en relación con las Naciones Unidas. El Acuerdo relativo a la Sede, en la sección 11 del artículo IV, obliga a los Estados Unidos a no oponer obstáculos a la libre circulación hasta y desde el distrito de la Sede a los representantes de los Miembros. El inciso d) de la sección 13 del artículo IV de dicho Acuerdo establece que, salvo en lo tocante a la libre circulación hasta y desde el distrito de la Sede, los Estados Unidos conservan el control, entre otras cosas, de las condiciones en que las personas pueden permanecer o residir en los Estados Unidos, incluso del desplazamiento de esas personas en su territorio. Los Estados Unidos no están obligados a permitir los desplazamientos por todo su territorio.

La Misión de los Estados Unidos examina cuidadosamente cada solicitud de autorización de viaje presentada por la Misión Permanente de Cuba y, en consulta con el Departamento de Estado, concede las que, según su criterio, se relacionan

directamente con la labor de las Naciones Unidas. En su aplicación general de las restricciones para el control de los desplazamientos, los Estados Unidos continuarán su práctica de autorizar las solicitudes personales de viaje en los pocos casos de emergencia humanitaria que lamentablemente pudieran presentarse.

La Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas aprovecha la oportunidad para reiterar a la Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas las seguridades de su consideración mas distinguida.
